

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
GLD-131	MILTON BALDOMERO DÍAZ FORERO BASILIO BELTRÁN ACOSTA JAIRO ALONSO BUITRAGO BUITRAGO JOHN HENRY DELGADO OSPINA SANDRA PATRICIA CASTELLANOS BORDA JESÚS ANTONIO FORERO ELSA PATRICIA ROJAS ACOSTA YENNY ALEXANDRA DÍAZ MUÑOZ ABDENAGO MURCIA SUAZO MISAELO ORLANDO POVEDA SAZA	7.304.625 1.088.010 7.309.777 79.603.045 46.678.476 19.317.596 23.753.126 52.766.279 7.311.279 7.306.553	150-2009	\$7.962.999 más intereses	<i>RESOLUCIÓN 079 del 08 de octubre de 2018. "Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 040-2011, adelantado en contra de los señores MILTON BALDOMERO DÍAZ FORERO, BASILIO BELTRÁN ACOSTA, JAIRO ALONSO BUITRAGO BUITRAGO y OTROS, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión GLD-131"</i>	No. 41



Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Abogado a Cargo: Aura Liliana Pérez Santisteban



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. - 079

(08 OCT 2018)

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 040-2011, adelantado en contra de los señores MILTON BALDOMERO DÍAZ FORERO, BASILIO BELTRÁN ACOSTA, JAIRO ALONSO BUITRAGO BUITRAGO y OTROS, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión GLD-131".

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018, 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 817 del Estatuto Tributario y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles.
2. Que mediante Auto No. 078 del 17 de febrero de 2011, se libró mandamiento de pago en contra de los señores MILTON BALDOMERO DÍAZ FORERO, BASILIO BELTRÁN ACOSTA, JAIRO ALONSO BUITRAGO BUITRAGO, JOHN HENRY DELGADO OSPINA, SANDRA PATRICIA CASTELLANOS BORDA, JESÚS ANTONIO FORERO BENÍTEZ, ELSA PATRICIA ROJAS ACOSTA, JENNY ALEXANDRA DÍAZ MUÑOZ, ABDÉNAGO MURCIA SUAZO Y MISAEL ORLANDO POVEDA SAZA, por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$29.616.190) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente al primer y segundo año de exploración, obligaciones claras, expresas y exigibles, declaradas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, mediante las Resoluciones No. DSM-210 del 30 de junio de 2009; por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. GLD-131, y la Resolución No. DSM-917 del 06 de abril de 2010; por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del contrato de concesión No. GLD-131, ejecutoriada y en firme el día 22 de noviembre de 2010.
3. Que mediante radicado 20185500593952 de fecha 05 de septiembre de 2018, los señores BASILIO BELTRÁN ACOSTA y ABDÉNAGO MURCIA SUAZO, por intermedio de apoderada judicial, presentan incidente de nulidad por indebida notificación, solicitando que ante la prosperidad del incidente de nulidad, aplicar la prescripción de la acción de cobro, establecida en el artículo 817.
4. Que mediante Auto No. 604 del 20 de septiembre de 2018 se declaró la nulidad de lo actuado en el proceso administrativo de cobro coactivo 040-2011, adelantado contra MILTON BALDOMERO DÍAZ FORERO, BASILIO BELTRÁN ACOSTA, JAIRO ALONSO BUITRAGO BUITRAGO, JOHN HENRY DELGADO OSPINA, SANDRA PATRICIA CASTELLANOS BORDA, JESÚS ANTONIO FORERO BENÍTEZ, ELSA PATRICIA ROJAS ACOSTA, JENNY ALEXANDRA DÍAZ MUÑOZ, ABDÉNAGO MURCIA SUAZO Y MISAEL ORLANDO POVEDA SAZA, en calidad de deudores de las obligaciones derivadas del Título Minero GLD-131, a partir del acto de notificación por aviso realizado el día 19 de noviembre de 2013.

Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 040-2011, adelantado en contra de los señores MILTON BALDOMERO DÍAZ FORERO, BASILIO BELTRÁN ACOSTA, JAIRO ALONSO BUITRAGO BUITRAGO y OTROS, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión GLD-131".

5. Que las obligaciones que se relacionan a continuación a cargo de los señores Milton Baldomero Díaz Forero, Basilio Beltrán Acosta, Jairo Alonso Buitrago Buitrago, John Henry Delgado Ospina, Sandra Patricia Castellanos Borda, Jesús Antonio Forero Benitez, Elsa Patricia Rojas Acosta, Jenny Alexandra Díaz Muñoz, Abdénago Murcia Suazo Y Misael Orlando Poveda Saza, tienen más de cinco (5) años de exigibilidad, habiendo operado el fenómeno de la prescripción a que alude al artículo 817 del Estatuto Tributario:

No. RESOLUCIÓN	No. obligación	CONCEPTO	VALOR
DSM-210 DEL 30 DE JUNIO DE 2009	N.D. 113702	Canon	14.348.235,00
	N.D. 113703	Canon	15.267.955,00
TOTAL			29.616.190,00

6. Que contradice los principios de economía y eficacia, insistir en un cobro coactivo cuando la acción ha prescrito y se conoce de dicha situación; además es un deber declarar la prescripción cuando esta se presente, en virtud del artículo 817 del Estatuto Tributario.

7. Que a pesar de haberse realizado todas las diligencias tendientes a la recuperación de las obligaciones objeto de mandamiento de pago, habiéndose decretado la nulidad enunciada, transcurrieron los cinco (5) años que concibe la ley, sin lograr el recaudo de las mismas, motivo por el cual es procedente decretar la prescripción de la acción de cobro.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones que se relacionan a continuación, a favor de los señores Milton Baldomero Díaz Forero, Basilio Beltrán Acosta, Jairo Alonso Buitrago Buitrago, John Henry Delgado Ospina, Sandra Patricia Castellanos Borda, Jesús Antonio Forero Benitez, Elsa Patricia Rojas Acosta, Jenny Alexandra Díaz Muñoz, Abdenago Murcia Suazo Y Misael Orlando Poveda Saza,, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

No. RESOLUCIÓN	No. obligación	CONCEPTO	VALOR
DSM-210 DEL 30 DE JUNIO DE 2009	N.D. 113702	Canon	14.348.235,00
	N.D. 113703	Canon	15.267.955,00
TOTAL			29.616.190,00

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo 040-2011.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares inscritas y practicadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 040-2011, y oficiar a las entidades correspondientes para tal fin.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR la presente resolución al Grupo de Control Interno Disciplinario, al Grupo de Recursos Financieros y a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

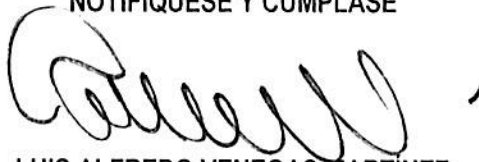
"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro y se termina el proceso administrativo de cobro coactivo No. 040-2011, adelantado en contra de los señores MILTON BALDOMERO DÍAZ FORERO, BASILIO BELTRÁN ACOSTA, JAIRO ALONSO BUITRAGO BUITRAGO y OTROS, por las obligaciones declaradas dentro del contrato de concesión GLD-131".

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

08 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Funcionario del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Aura Liliána Pérez Santisteban - Gestor T1 Grado 11 Grupo cobro coactivo